

**AUTORIZA UN CREDITO SUPLEMENTARIO EN EL
PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 1988**

LEY No. 24947

**CAPITULO I
DE LA APROBACION DE LOS NIVELES GLOBALES E
INSTITUCIONALES DEL CREDITO SUPLEMENTARIO**

Artículo 1o.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1988, de conformidad a la estructura y montos siguientes:

TITULO I: INGRESOS

CAPITULO I: INGRESOS DEL TESORO PUBLICO.....	51,174'775
CAPITULO II:.....	625'492
CAPITULO III: ENDEUDAMIENTO..	5,540'930

TOTAL:..... I/.57,341'177

TITULO II: EGRESOS

GASTO CORRIENTE.....	27,390'258
GASTO DE CAPITAL.....	29.950'919

TOTAL:..... I/.57,341'177

Artículo 2o.- La desagregación del Crédito Suplementario aprobado en el artículo precedente, se especifica a nivel de Pliegos, Unidades Presupuestarias, Asignaciones Genéricas, Proyectos de Inversión y Fuentes de Financiamiento en los anexos Nos.: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 e I-1 que forman parte de la presente Ley.

Asimismo, la estructura y montos de las Instituciones Públicas y Organismos Descentralizados autónomos se detallan en los anexos Nos.: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, I-2, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, I-3, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, I-4, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, e I-5, según corresponda.

Artículo 3o.- La desagregación institucional del Crédito Suplementario por los Organismos del Gobierno Central, Instituciones Públicas y Organismos Descentralizados Autónomos, se aprobará por Programas, Entidades Ejecutoras del Presupuesto, Asignaciones Genéricas y Específicas y Fuentes de Financiamiento, mediante resolución del titular del Pliego respectivo de conformidad con los montos autorizados en la presente Ley y dentro del término de cinco (05) días

calendario siguientes a su publicación, remitiendo copia de dicha resolución a los Organismos que señala el artículo 201o. de la Ley No. 24767.

Para el caso de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo, dicha desagregación se efectuará en base a los montos globales asignados en los Proyectos cuyo código se inicia con los dígitos 900.000; igualmente se procederá para las Universidades cuyos códigos se inicia con los dígitos 900.001.

Para el caso de Cooperación Popular, dicho organismo deberá remitir en un plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente Ley, la desagregación de los Proyectos comprendidos desde los dígitos 101081 al 278001.

**CAPITULO II
NORMAS COMPLEMENTARIAS DE EJECUCION PRESUPUESTARIA**

Artículo 4o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para atender, en forma progresiva, el otorgamiento de la Bonificación por Función Técnica Especializada a favor de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo No. 276 y que a la fecha de vigencia de la presente Ley no perciben dicho beneficio.

Artículo 5o.- Continúase otorgando la bonificación diferencial por riesgo a que se refieren los Decretos Supremos Nos. 235-87-EF y 067-88-EF a los trabajadores del Estado que prestan servicio en el ámbito del departamento de Puno.

Artículo 6o.- Autorízase en el presente ejercicio fiscal a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Atención Primaria y Servicios Básicos de Salud, a reestructurar las escalas remunerativas del personal profesional y técnico especializado; previa opinión de la Dirección General del Presupuesto Público.

Artículo 7o.- Compréndase en el artículo 212o. de la Ley No. 24767 al personal contratado por servicios no personales que desempeñan funciones de tipo permanente al servicio del Estado.

Artículo 8o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que en los Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro incluya en forma prioritaria, de acuerdo a las posibilidades fiscales, los recursos financieros adicionales en favor de las Universidades Estatales para la atención de gastos ineludibles de bienes y servicios.

Artículo 9o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a incluir en los Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro, los recursos necesarios para la rehabilitación y mejoramiento de las carreteras

Huánuco - Pachas - La Unión, Pachas - Llata, Tingo María - La Divisoria y la pavimentación de la vía de acceso de la ciudad de Huánuco, al aeropuerto, de acuerdo a los requerimientos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Corporación Departamental de Desarrollo de Huánuco respectivamente.

Artículo 10o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a proveer, en forma prioritaria, recursos financieros hasta por un monto de setenta millones de intis (I/.70'000,000) a favor de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ica -CORDEICA para la terminación de la electrificación de la alta y baja tensión de los Centros Poblados: La Joya Alta, La Joya Baja, San Matías, Los Flores, Aguada de Palos, La Venta, Santa Dominguita, Huarangomochó, Ocucaje, La Tinguiña, Chanchajalla, Cachiche, Señor de Luren, Lujaraja y La Esperanza, ubicados en la provincia de Ica.

Artículo 11o.- Los recursos considerados como reserva financiera en el Pliego del Ministerio de Economía y Finanzas, para el Proyecto "Saneamiento Integral de la Provincia de Pisco" en aplicación del artículo 336o. de la Ley No. 24767, serán transferidos a la Corporación Departamental de Desarrollo de Ica, para fines de su ejecución.

Artículo 12o.- Los recursos financieros considerados en el pliego del Ministerio de Energía y Minas para el Proyecto "Interconexión Eléctrica Marcona - Nasca", en aplicación del artículo 336o. de la Ley No. 24767, serán transferidos a la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad -Electro SURMEDIO S.A. para los fines de su ejecución.

Artículo 13o.- Autorízase a ELECTROPERU S.A. para suscribir el Contrato Binacional de Interconexión Eléctrica Perú - Bolivia en las provincias de YUNGUYO y CHUCUITO en el departamento de Puno de conformidad al correspondiente convenio ya establecido.

Artículo 14o.- A fin de impulsar el proceso de descentralización en áreas críticas así como facilitar el control de las acciones subversivas, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a incluir en los Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro, recursos financieros hasta por un monto de ciento ochenta millones de intis (180'000,000) en favor de la Corporación Departamental de Desarrollo de Puno, para realizar el asfaltado de los tramos carreteros Juliaca - Huancañé; Juliaca - Lampa y Azángaro - Calapuja en el departamento de Puno.

Artículo 15o.- Exceptúase a la Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes de las limitaciones establecidas por el artículo 106o. de la Ley No. 24767 y autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a

incluir en los Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro, recursos financieros hasta por la suma de seis millones de intis (I/.6'000,000) para cubrir demandas adicionales en la ejecución de la obra "Construcción Dique de Control altura Río Viejo".

Artículo 16o.- Exceptúase a la Corporación Departamental de Desarrollo de Ancash de las limitaciones establecidas por el artículo 106o. de la Ley No. 24767 y autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a incluir en los Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro recursos financieros hasta por la suma de veintidós millones de intis (I/.21'000,000) para cubrir demandas adicionales de acciones de reforzamiento institucional.

Artículo 17o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a incluir en los Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro, recursos financieros a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHE, hasta por un monto de diecisiete mil setecientos veintiséis millones ciento cuarenta y dos mil intis (I/.17,726'142,00), desagregados en diez mil quinientos treintisiete millones trescientos dos mil intis (I/.10,537'302,000) por la fuente de financiamiento de Ingresos por Transferencias del Tesoro Público y siete mil ciento ochenta y ocho millones ochocientos cuarenta mil intis (I/.7,188'840,000) por Endeudamiento Externo.

Asimismo, autorizase a dicho Ministerio a incluir en los Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro, recursos financieros a favor del Proyecto Especial CHINECAS, hasta por un monto de un mil ochocientos millones de intis (I/.1,800'000.00).

Artículo 18o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar una transferencia de partida en favor del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Propiedad Social -SINADEPS, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, hasta por el monto de veinticinco millones de intis (I/.25'000,000.00) de los cuales ocho millones cuatrocientos veinticuatro mil intis (I/.8'424,000.00) se aplicarán a los devengados correspondientes al Primer Trimestre de 1988 y el saldo a los requerimientos operativos del Segundo Trimestre del año en curso.

Artículo 19o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar una ampliación de partida al Fondo Nacional de Propiedad Social -FONAPS, por el monto de noventa y ocho millones de intis (I/.98'000,000.00), de los cuales veinticuatro millones de intis (I/.24'000,000.00), se aplicarán a su presupuesto operativo y el saldo a su presupuesto financiero.

Artículo 20.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a incluir en los Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro, recursos financieros hasta por la suma de ochenta millones de intis (I/.80'000,00) en favor del Proyecto Especial "Museo de la Nación" del Pliego Ministerio de la Presidencia.

Artículo 21o.- Exceptúase al Proyecto Especial "Museo de la Nación", creado mediante Decreto Supremo No. 044-88-EF de las disposiciones contenidas en el artículo 28o. de la Ley No. 24767, a fin de facilitar su ejecución, en razón de la alta especialización de los trabajos.

CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 22o.- Las obligaciones vencidas del Servicio de la Deuda Pública a cargo del Gobierno Central, que en concordancia con la política establecida para el tratamiento de la Deuda Pública, sujeta a reestructura y compromisos derivados de la suspensión de obligaciones, no afectarán el Presupuesto Fiscal correspondiente. Asimismo, dichas operaciones quedan exceptuadas del Decreto Supremo No. 017-84-PCM en la oportunidad de su cancelación.

Artículo 23o.- Los Ingresos Propios provenientes de Saldos de Balance correspondientes a 1987 del Ministerio de Relaciones Exteriores, ascendentes a diecinueve millones cuarenta y tres mil intis (I/.19'043,000), se destinan al pago de obligaciones devengadas en dicho ejercicio, conforme al artículo 200o. de la Ley No. 24767.

Artículo 24o.- El financiamiento de la Cuota Inicial a que se refiere el Decreto

Legislativo No. 463, será atendido con recursos del Tesoro Público.

Artículo 25o.- El valor de la Unidad Impositiva Tributaria a utilizarse como índice de referencia en el Segundo Semestre del presente año, para los fines señalados en el artículo 268o de la Ley No. 24767, es el aprobado por Resolución Ministerial No. 169-88-EF.

Artículo 26o.- Encárguese a la Unidad Agraria Departamental III - Lambayeque ampliar en 3,000 Hás. adicionales netas, el área que se señala en el artículo 389o. de la Ley No. 24767, la misma que será ubicada y reservada en el Valle del río Chancay - Lambayeque y/o Valle del río La Leche, para reubicar a los agricultores que serán desplazados por la construcción de las obras de la II Etapa del proyecto Tinajones, quienes tendrán derecho preferente de adjudicación, aun cuando existan procesos de denuncia sobre la referida área.

Artículo 27o.- Modifícase el inciso j) del artículo 255o. de la Ley No. 24767, en los siguientes términos:

"j) Estudios de Factibilidad
Magunchal - Utcubamba..... 20'000.00

Artículo 28o.- Para el debido cumplimiento del artículo 213o. de la Ley No. 24767, prorrógase para el ejercicio fiscal 1988, lo establecido en el Decreto Supremo No. 228-87-EF.

Artículo 29o.- La Dirección General de Aduanas a través de la Comisión Especial de Remates, adjudicará las mercancías declaradas en abandono legal en la Aduana de Pisco, directamente y sin pago alguno a la Corporación Departamental de Desarrollo de Ica -CORDEICA de acuerdo a la relación siguiente:

VAPOR	FECHA DE LLEGADA	MARCA	CANTIDAD	DESCRIPCION
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	02	Regulador
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	02	Tanque combustible
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	130	Cinta de freno trasera
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	80	Cinta de freno delantera
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	02	Ventilador
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	03	Freno Motor
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	03	Bomba de Agua
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	01	Bloco
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	02	Bomba de Aceite
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	02	Bomba Injertora
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	01	Catar
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	02	Motor de Partida
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	01	Turbo Alimentador
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	50	Correas
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	10	Sonalero
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	01	Eje Delantero
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	100	Filtro de aire
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	01	Motor

Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	01	Compresor
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	02	Muelle
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	02	Muelle
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	20	Amortiguador
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	20	Amortiguador
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	05	Cabo Velocimetro
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	05	Cabo Velocimetro
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	03	Alternador
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	03	Cardan
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	02	Dirección Hidráulica
Pioneiro	08.01.82	Volvo do Brasil S.A.	200	Filtro de Aceite
			05	Sogo de Reparación embrague.

Artículo 30o.- Modifíquese el artículo 208o. de la Ley No. 24767 del Presupuesto de los Organismos del Sector para el año 1988 sustituyéndose la adquisición de una limousina por la de un automóvil.

Artículo 31o.- Sustitúyase el límite en el valor establecido en el artículo 1o. del Decreto Ley No. 22992 del 23 de abril de 1980, por la limitación de 2,500 centímetros cúbicos para aquellas personas que hubiesen desempeñado funciones de Embajador y 2,000 centímetros cúbicos para todos los demás diplomáticos o funcionarios en Organismos Internacionales. En cada caso será necesaria la autorización previa de la Cancillería.

CAPITULO IV DISPOSICION FINAL

Artículo 32o.- La presente Ley, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Adicional.- Las remuneraciones de los Vocales del Tribunal Fiscal y del Tribunal de Aduanas se homologan con la remuneración total que perciben los Vocales del Tribunal de Trabajo y Comunidades Laborales, sin incluir las remuneraciones personal y familiar.

Artículo Adicional.- Autorízase a los Concejos Provinciales de Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza, Utcubamba y Bongará del departamento de Amazonas a utilizar en la adquisición de otros bienes de capital orientados a proyectos de inversión, los recursos inicialmente otorgados para la adquisición de tractores.

Artículo Adicional.- Los organismos comprendidos en el artículo 211o. de la Ley No. 24767 quedan incorporados en los alcances del artículo 41o. de la Ley No. 24885, reglamentado por Decreto Supremo No. 210-88-EF. Lo dispuesto en la presente disposición y en el artículo 41o. de la Ley No. 24885 se aplica a lo percibido en setiembre de 1988.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.